



**CIRCULAR Nº 12**

**PROCEDIMIENTO QUE RIGE LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION POR FORMACION Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD**

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a sus afiliados el contenido de la circular FIFA nº 1500 de 4 de septiembre de 2015. Procede señalar que a través de dicha circular, FIFA informa de la redacción de un nuevo anexo 6 en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estableciendo el procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación y del mecanismo de solidaridad.

Concretamente, se crea e implanta un sistema por el que todas las reclamaciones arriba referidas serán gestionadas a través del TMS (sistema de correlación de transferencias), mejorando la eficacia de la gestión de las mismas y renunciando al actual procedimiento basado en documentación física.

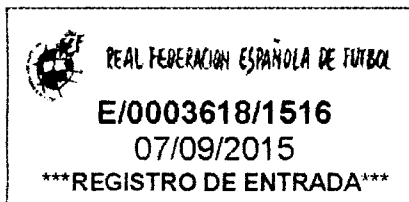
Este nuevo procedimiento entrará en vigor el próximo 1 de octubre de 2015, y corresponderá a cada club introducir en el TMS la reclamación correspondiente. En caso de que el club en cuestión carezca de cuenta en el TMS, esta tarea recaerá en la RFEF.

Se da traslado del texto íntegro de la citada Circular de FIFA, y del nuevo anexo 6 del RETJ a fin de que sea debidamente conocida y atendida por los afiliados a la RFEF.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 8 de septiembre de 2015

Fdo.: Jorge J. Pérez Arias  
Secretario General



## A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1500

Zúrich, 4 de septiembre de 2015  
SG/mku

### **Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20) y del mecanismo de solidaridad (art. 21)**

Señoras y señores:

Les informamos con la presente de que, con ocasión de su sesión del 20 y 21 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó la incorporación de una nueva versión del anexo 6 en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento»). El nuevo anexo 6 aborda el procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20 del reglamento) y del mecanismo de solidaridad (art. 21 del reglamento). Adjunta a la presente encontrarán una copia del nuevo anexo 6, así como el art. 24 del reglamento, que ha sido modificado.

Desde la aprobación del nuevo anexo 6 del reglamento, FIFA Transfer Matching System GmbH ha trabajado en la creación e implantación de un sistema a través de TMS (sistema de correlación de transferencias) que gestione de forma adecuada las reclamaciones. La creación de este nuevo sistema ha concluido y el nuevo anexo 6 del reglamento entrará en vigor el próximo 1 de octubre.

En él se establece un procedimiento concreto por el que todas las reclamaciones de indemnización por formación y del mecanismo de solidaridad se gestionarán mediante TMS. Este nuevo procedimiento tendrá por resultado la mejora en la eficacia de la gestión de las reclamaciones; además, está estrechamente relacionado con el actual procedimiento de solicitud relativo a la protección de menores, conocido ya para asociaciones y clubes. Nos gustaría recalcar que el nuevo anexo 6 no tiene repercusión alguna en los aspectos sustanciales de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, que permanecen inalterados. Afecta únicamente a la gestión de las reclamaciones, ya que se hace uso de un sistema actualizado, el TMS, y se renuncia al actual procedimiento basado en documentación física.

Otra de las medidas encaminadas a mejorar la eficiencia de la gestión de reclamaciones relativas a la indemnización por formación y al mecanismo de solidaridad es la creación de una subcomisión nombrada por la Cámara de Resolución de Disputas (CRD), compuesta por todos los miembros de dicha cámara y en la que todos ellos tendrán la potestad de fallar como juez único. Consecuencia de lo anterior, se ha modificado de forma pertinente el art. 24 del reglamento.

Por tanto, a partir del 1 de octubre del corriente, todas las reclamaciones relativas a la indemnización por formación o al mecanismo de solidaridad deberán tramitarse y gestionarse a través de TMS.

Para acabar, les hacemos saber que el actual anexo 6 del reglamento, que rige el estatus y los traspasos de los futbolistas, pasará a denominarse «Anexo 7» a partir del 1 de octubre del año en curso, sin que se haya alterado su contenido en modo alguno.

Muchas gracias por la atención dispensada y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION

  
Jérôme Valcke  
Secretario General

Adj.

- c. c.:
- Comité Ejecutivo de la FIFA
  - Comisión del Estatuto del Jugador
  - Cámara de Resolución de Disputas
  - Confederaciones

## **Procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20) y del mecanismo de solidaridad (art. 21)**

### **1 Principios**

---

1. Todas las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación, sobre la base del artículo 20, y con el mecanismo de solidaridad, sobre la base del artículo 21, se presentarán y tramitarán a través del TMS. Corresponderá al club profesional que disponga de una cuenta en el TMS introducir la reclamación en el sistema. En caso de que el club profesional carezca de cuenta en el TMS o se trate de un club aficionado, esta tarea recaerá en la asociación correspondiente.

2. A menos que las disposiciones detalladas a continuación establezcan lo contrario, el proceso de reclamación se regirá por el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas, sujeto a ligeras divergencias que puedan surgir al tratarse de un proceso computarizado.

### **2 Obligaciones de los clubes y las asociaciones miembro**

---

1. Todos los clubes profesionales y las asociaciones miembro comprobarán la pestaña "Reclamaciones" del TMS con regularidad, al menos cada tercer día, y prestarán especial atención a las peticiones o solicitudes de declaración.

2. Los clubes profesionales y las asociaciones miembro serán enteramente responsables de las desventajas de carácter procesal que puedan surgir del incumplimiento del apartado 1 precedente.

### **3 Composición de la subcomisión**

---

La subcomisión designada por la Cámara de Resolución de Disputas se compone por miembros de la Cámara de Resolución de Disputas y, por regla general, todos los miembros de la subcomisión dictarán resoluciones en calidad de jueces únicos.

### **4 Conducta durante el proceso**

---

1. Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.

2. Todas las partes involucradas en el proceso están obligadas a decir la verdad a la subcomisión. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que proporcione datos inexactos o falsos a la subcomisión o abuse del TMS con fines ilegítimos. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones en caso de que se constaten infracciones, tales como la falsificación de documentos.

3. La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios.

4. FIFA TMS GmbH investigará los casos relacionados con las obligaciones de las partes establecidas en el presente anexo. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, siempre que se les conceda un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes habrán de cumplir con la obtención y provisión de la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su

poder pero que esté a su alcance. De no atenderse a las solicitudes de FIFA TMS GmbH, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones.

## **5 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación de indemnización por formación**

---

1. De conformidad con el artículo 1.1., será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la indemnización por formación (v. art. 20 y anexo 4). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.

2. Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- La identidad de las partes;
- Una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;
- La cantidad reclamada;
- La categoría del demandado (I, II, III o IV);
- La confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- El historial completo de la carrera deportiva (todos los pasaportes deportivos del jugador [v. art. 7] de las asociaciones involucradas), incluidos la fecha de nacimiento del jugador, todos los clubes en los que haya estado inscrito desde la temporada de su 12.º cumpleaños hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en todos los clubes;
- Información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la primera inscripción del jugador como profesional (si procede);
- Información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación (si esta se basa en una transferencia subsiguiente de un jugador profesional);
- Prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- Confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a la categoría del club demandante (si el jugador se traslada dentro del territorio de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, v. anexo 4, artículo 6);
- Pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 6, apartado 3 (si el jugador se traslada dentro del territorio de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, v. anexo 4, artículo 6);
- Pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 3, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- Poder de representación (si procede).

3. En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 abajo citado, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 abajo citado.

4. Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más documentos al demandante en todo momento.

5. Las reclamaciones de clubes aficionados las presentará la asociación correspondiente.

## **6 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación del mecanismo de solidaridad**

---

1. De conformidad con el artículo 1.1., será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la contribución de solidaridad (v. art. 21 y anexo 5). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.

2. Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- La identidad de las partes;
- Una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;
- Información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación;
- Información acerca de los clubes implicados en la transferencia base de la reclamación;
- El porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- La confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- La confirmación escrita de la asociación correspondiente con respecto a las fechas exactas de inscripción del jugador en el club demandante, es decir, de qué fecha (día/mes/año) a qué fecha (día/mes/año), teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la fecha de nacimiento del jugador y la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club demandante;
- La cantidad por la que el jugador fue supuestamente transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha;
- Prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- Pruebas documentales relacionadas con el anexo 5, artículo 3, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- Poder de representación (si procede).

3. En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 abajo citado, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 abajo citado.

4. Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más documentos al demandante en todo momento.

5. Las reclamaciones de clubes aficionados las presentará la asociación correspondiente.

## **7 Notificación de la reclamación al demandado**

---

1. Una vez que se hayan presentado todos los documentos obligatorios (v. artículos 5 y 6 arriba citados) y siempre que no existan motivos para desestimar la reclamación, esta (incluidos todos los documentos) se enviará al demandado a través del TMS. El demandado dispondrá de 20 días a partir de la fecha en que se envíe la reclamación a través del TMS para cargar su declaración de respuesta (incluidos los elementos de prueba, si procede). Asimismo, el demandado tendrá acceso a toda la documentación que figure en el expediente del TMS. La documentación y su contenido se tratarán con carácter confidencial y únicamente se utilizarán en el marco del presente procedimiento. La subcomisión podrá solicitar documentos adicionales al demandado en todo momento.

2. Solo se mantendrá un segundo intercambio de correspondencia en casos excepcionales. De ser así, este segundo intercambio de correspondencia se procesará a través del TMS.

3. En caso de no recibir la declaración de respuesta en el plazo de 20 días, se tomará una decisión sobre la base de los documentos que consten en el expediente.

## **8 Idioma de los documentos**

---

Todos los documentos se enviarán en su versión original y, de ser necesario, debidamente traducidos a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, la subcomisión tendrá derecho a desestimar el documento en cuestión.

## **9 Plazos**

---

1. Los plazos fijados a través del TMS serán legalmente válidos.

2. La introducción de escritos en el TMS deberá efectuarse, a más tardar, el último día del plazo fijado correspondiente al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

## **10 Notificación de resoluciones, recurso legal**

---

1. La subcomisión notificará legalmente su decisión a todas las partes involucradas, ya sea directamente o a través de su asociación, a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada y legalmente vinculante.

2. Se notificará a las partes en cuestión la parte dispositiva de la decisión, ya sea directamente o a través de su asociación. Al mismo tiempo, se les comunicará que, en un plazo de 10 días tras la notificación, podrán solicitar por escrito a través del TMS el fundamento íntegro de la decisión; en su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelar. Si una de las partes solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes a través del TMS, ya sea directamente o a través de la asociación. El plazo para interponer recurso comienza tras la notificación de la decisión fundamentada.

## 24 Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

---

1. La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 a), b), d) y e), salvo si se trata de la expedición de un CTI.
2. La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:
  - i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de 100 000 CHF;
  - ii. disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD;
  - iii. disputas sobre la contribución de solidaridad carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD.

Las disputas a las que se refieren los puntos ii. y iii. de este párrafo también podrán ser resueltas por el presidente y el vicepresidente actuando como jueces únicos.

El juez de la CRD, así como el presidente o el vicepresidente de la CRD (según el caso), tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la cámara. La composición de la cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el TAD.

3. **Todas las demandas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad tramitadas a través del TMS (v. anexo 6) deberán ser resueltas por la subcomisión de la CRD.**